San Andrés Isla, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 0375-22

Referencia: **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
Demandado: **FERNANDEZ CONSULTORES SAS**
Radicado: **88-001-41-05-001-2021-00118-00**

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se advierte que se indica que a la fecha se han causado intereses moratorios por valor de $123.100, no obstante, a pesar de que en el memorial que antecede señaló que a partir de agosto de 2022 se generan los intereses moratorios, no específica el tiempo desde el cual se calcularon, siendo el capital $320.000, pues sólo aparece el valor.

Así las cosas, previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada, se requerirá a la parte ejecutante, para que aclare el concepto de intereses moratorios, especificando los parámetros usados para liquidarlos, conforme a lo establecido en el art. 446 CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa estatuido en el art. 145 del C.P.T y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la sociedad ejecutante para que aclare la liquidación del crédito efectuado en cuanto al concepto de intereses moratorios, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT

JUEZA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0079**, a las partes el anterior auto, hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9293696aeaa5dfb644ac2352af9440259d150c6645035d9329c2884265ee47ef**

Documento generado en 06/09/2022 10:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica